

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 156

SABADO 2 DE JULIO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Junio de 1949

AÑO XIV NUM. 178

Núm. 2.475

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Sección Precios y Mercados)

Circular número 715 por la que se anula la número 672 y se fijan los precios de tasa para la caza.

A partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado» regirán los siguientes precios de venta al público, incluidos toda clase de gastos, beneficios y arbitrios, para la especie que en cada momento estén o se vaya autorizando su consumo, con motivo del levantamiento de las vedas:

a).—TASAS POR PROVINCIA. PRIMER GRUPO

En las provincias de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Sevilla, Valencia, y Zaragoza.

	Pesetas
Conejos con piel, precio máximo por pieza	15'00
Idem sin piel, Idem id. id.	14'50
Idem troceados: precio por kilo	21'00
Perdices, la pieza	13'00
Liebres, la pieza con piel	22'00
Idem id. sin piel	21'50
Paloma casera y torcaz la pieza	7'50
Paloma zurita la pieza	4'00
Codorniz, la pieza	3'00

b).—TASAS POR PROVINCIAS SEGUNDO GRUPO

Resto de las provincias.

Conejos con piel precio máximo por pieza	14'00
Idem sin piel, Idem id. id.	13'50

	Pesetas
Idem troceados: precio del kilo	20'00
Perdices, la pieza	12'00
Liebres, la pieza, con piel	21'00
Idem id. sin piel	20'50
Paloma casera y torcaz, la pieza	6'50
Paloma zurita, la pieza	3'00
Codorniz, la pieza	2'00

c).—PRECIO DE LOS CONEJOS CASEROS

Los conejos caseros gozarán de libertad de precio, siempre que se vendan vivos o muertos con piel; si se vende sin piel o troceados no rebasará del precio de 21 pesetas, el kilogramo al público en las provincias del primer grupo, incluidos toda clase de gastos y beneficios, y de 20 pesetas el kilogramo en las del segundo grupo. Los anteriores precios para el troceado regirán mientras esté levantada la veda para la caza del conejo de monte; cuando exista la veda para éste, el casero, podrá venderse en libertad total de precio, aunque se despache troceado.

d).—OBLIGATORIEDAD DE LOS DETALLISTAS DE TENER EXPUESTO AL PÚBLICO LOS PRECIOS DE TASA

Todos los detallistas quedan obligados a tener en lugar bien visible de su establecimiento y escrita en caracteres grandes una lista en la que se relacionen los anteriores precios que les correspondan, según provincias.

Queda anulada la Circular número 672, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 27 de mayo de 1948.

Madrid 30 de mayo de 1949.—El Comisario general, José Luis del Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores

res Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 2.476

Circular número 716 por la que se dan las normas a que habrá de ajustarse la fabricación de jabón especial de tocador denominado «jabón para mecánicos», en pastillas de 250 gramos de peso.

FUNDAMENTO

De acuerdo esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para autorizar la fabricación de un pastillaje especial de jabón de tocador económico para mecánicos, de 250 gramos de peso, he tenido a bien disponer:

FABRICACIÓN DE JABÓN DE TOCADOR ECONÓMICO PARA MECÁNICO

1.º Se autoriza única y exclusivamente a los fabricantes de jabón de tocador legalmente clasificados, la fabricación de jabón de tocador económico para mecánicos, en pastillaje de 250 gramos de peso.

SUS CARACTERÍSTICAS

2.º Dicho jabón, aparte del peso especial indicado que se autoriza, deberá reunir todas las características determinadas por la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» número 202).

PRECIO

3.º El precio tope de venta al público del jabón de tocador económico para mecánico será el de 10 pesetas kilo, impuestos incluidos.

CIRCULACIÓN

4.º Este tipo de jabón circulará en idénticas condiciones que las establecidas para el jabón de tocador en el artículo 49 de la Circular de esta Comisaría General número 707 («Boletín Oficial del Estado» número 16, de 16 enero 1949), sin más variación que la de consignar en la guía de circulación la denominación

específica de «jabón para mecánico».

DECLARACIONES

5.º Este tipo especial de «jabón para mecánicos» queda afectado por el régimen establecido en la legislación vigente para declaraciones mensuales de fabricación por parte de los fabricantes de jabón de tocador.

RÉGIMEN DE FABRICACIÓN

6.º También queda afectada la elaboración de este tipo de jabón en cuanto a su régimen de fabricación por las normas generales establecidas para los jabones de tocador en el artículo 49 de la Circular de esta Comisaría General número 707.

Cuanto se dispone en esta Circular comenzará a regir a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.480

Sección de Industria

En uso de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de la provincia he dispuesto que en los días 6 y 7 del próximo mes de julio, tenga lugar en Cabra, el servicio de comprobación y Contraste periódico anual de Pesas y Me-

didadas que se llevará a cabo en la oficina que para ello facilite el Ayuntamiento de dicha localidad y en horas de 9 a 13 y de 16 a 20.

A esta oficina deberán concurrir los industriales, comerciantes y demás personas a las que por su oficio o profesión les corresponda, con las colecciones completas de pesas, medidas y aparatos de pesar o medir que deban poseer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley mencionada.

Una vez transcurrido el plazo de comprobación que queda señalado y que deberá considerarse improrrogable, se pasará a efectuar el Contraste a domicilio, con el recargo reglamentario en los derechos de aferición incurriendo en las sanciones reglamentarias quienes utilicen pesas, medidas o aparatos de pesar o medir que carezcan de la marca de Contraste correspondiente.

El Ayuntamiento de Cabra, deberá dar cuenta al vecindario, por los medios a su alcance, de la realización de este servicio oficial, prestando además la máxima colaboración a los funcionarios encargados del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Córdoba 28 de junio de 1949.— El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 2.477

Concurso para proveer la plaza de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento

La Comisión Permanente del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día trece del actual acordó abrir concurso para designar Agente Ejecutivo de todos los impuestos municipales.

El plazo para formular proposiciones, será de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. La apertura al siguiente día hábil de vencer expresado término.

La duración del contrato será desde la adjudicación hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y el designado, deberá constituir la fianza de cinco mil pesetas en la Caja Municipal, como garantía del cumplimiento del contrato.

Los interesados formularán sus proposiciones en pliego cerrado y lacrado, teniendo en cuenta el de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, en días y horas hábiles.

La Comisión Permanente se reserva el derecho y la facultad de hacer la designación de Agente a favor del concursante que, a su juicio reúna mejores aptitudes para la realización del servicio, debiendo los aspirantes hacer constar en sus proposiciones,

las condiciones, ventajas y méritos de que se consideren asistidos.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
vecino de.....
.....según acredita, enterado de las condiciones económicas-administrativas, solicita ser designado Agente Ejecutivo para la recaudación de los impuestos municipales del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), desde la adjudicación del servicio hasta fin de diciembre de mil novecientos cincuenta, señalando las siguientes condiciones, ventajas y méritos:.....

Montoro veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.— Firma ilegible.

LA CARLOTA

Núm. 2.466

Aprobado en principio por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes, un expediente de habilitación y Suplemento de crédito por medio del superavil resultante del ejercicio anterior liquidado, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

La Carlota 25 de junio de 1949.— El Alcalde, J. Martínez.

PUEBLO GENIL

Núm. 2.467

El Alcalde de esta villa, hace saber: Que terminada la confección del apéndice al padrón de la riqueza urbana de este término y que debe regir en el próximo año de 1950, queda expuesto dicho documento al público durante el plazo de 8 días en la Secretaría Municipal (Negociado de Amillaramiento), para que sea examinado por los señores contribuyentes y producir en su caso y contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pueblo Genil 24 de junio de 1949.— Jesús Aguilar Luna.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.495

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber:

Que formulada por la Comisión de Hacienda y aprobada en principio por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, una propuesta de habilitación y suplemento de varios créditos, dentro del vigente presupuesto ordinario refundido de gastos, a cubrir con el sobrante resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los que se consideren interesados y

formular contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 256, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Cañete de las Torres 28 de junio de 1949.— El Alcalde, A. Torralbo.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.379

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento durante el pasado mes de mayo que formula el Secretario accidental que los suscribe en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 65 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 7

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde, don Eloy Lucena Ladrón de Guevara.

Es aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acuerda causen baja en el impuesto de usos y consumos por cierre de sus establecimientos de bebidas, los industriales de ésta, don Rafael Pérez Serrano, don José Prieto López, don Benito Puga Gómez y causen alta en dicho impuesto los industriales don Rafael Pérez Serrano, don Manuel Pérez Serrano y don José Zurera Cañadillas.

Son aprobadas varias cuentas y facturas.

Sesión ordinaria del día 14

Se celebra en primera citación bajo la Presidencia del señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara.

Es aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

A virtud de una moción de la Presidencia en relación con el Paro Obrero, se acuerda que el Ayuntamiento contribuya a esta ayuda de la clase trabajadora con el importe de los materiales que se invierten en la reparación de las obras que se llevan a efecto en las calles de esta ciudad.

Se aprueba la cuarta certificación y liquidación final de las obras que ha ejecutado el contratista don Pascual Berchez Valle, en el camino de la Fuente Nueva, debidamente informada por Intervención de fondos y cuya certificación sea abonada al conocer la Comisión el acta de recepción provisional de estas obras.

Son aprobados dos expedientes en solicitud de permiso para efectuar obras particulares a instancia de los vecinos don Antonio Pulido Martínez y don Francisco Reyes Castro.

Del mismo modo es aprobado un expediente de ausencia e ignorado paradero de José Cabezas Arana, a instancia del mozo del reemplazo de 1946, Elio Cabezas Arana, en el que consta el dictamen del Concejal Sindico.

Son aprobadas varias cuentas y facturas.

Conoce la Comisión una disposición de la Dirección General de Administración Local, convocando concurso para proveer en propiedad las vacantes de Secretario de Administración Local de primera categoría entre las cuales figura incluida la de este Ayuntamiento,

Del mismo modo conoce un De-

creto del Ministerio de Justicia por el que se clasifica Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Término el de esta ciudad y su partido.

Sesión del día 21 ordinaria

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara.

Se aprueba el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprueba un acta de recepción provisional de las obras ejecutadas por el contratista don Pascual Berchez Valle, en la reparación del camino de la Fuente Nueva, hasta su enlace con la carretera de Montoro a Pueblo Genil.

Se acuerda se active la cobranza de las cuotas pendientes a los propietarios, por contribuciones especiales, que aún no han satisfecho, en las obras de instalación de acorados de la calle Emilio Gutiérrez Cámara.

De acuerdo con cuanto establece el Reglamento sobre Población y Términos municipales, se concede la vecindad a doña Antonia García García.

Se acuerda la baja en el impuesto de usos y consumos a seis industriales de establecimientos de bebidas por cierre total de los mismos.

Son aprobadas varias cuentas y facturas.

Sesión ordinaria del día 23

No pudo llevarse a efecto por no haber asunto alguno que someter a su conocimiento y deliberación.

Don José Morales Franco, Ghil Mayor y Secretario accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fue aprobado por la Comisión municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 del mes actual.

Y para que conste y sea remito al Excelentísimo señor Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación que visa el señor Alcalde y sello y firma en Aguilar de la Frontera a 20 de junio de 1949.— José Morales.— Peto bueno: El Alcalde, Eloy Lucena.

BAENA

Núm. 2.419

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Municipal Permanente la Matricación del derecho o tasa, por prestación de servicio de Alcantarillado, en el presente ejercicio, por el presente queda puesta al cobro en período voluntario por plazo de un mes las cuotas anuales del mismo, advirtiéndose a los contribuyentes que si dentro de transcurrir el plazo señalado, no concurrirán en el apremio del diez por ciento el que automáticamente se elevará al veinte por ciento el primer día tres de agosto sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación de Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 23 de junio de 1949.— Firma ilegible.